



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Patrimonio Cultural Inmaterial

1.EXT. GA

Distribución limitada

ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/3
París, 28 de septiembre de 2006
Original: Inglés

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**ASAMBLEA GENERAL DE ESTADOS PARTE
EN LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Primera reunión extraordinaria
París, Sede de la UNESCO, Sala XI
9 de noviembre de 2006**

Punto 3 del orden del día provisional: Distribución por grupos electorales de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Proyecto de decisión: párrafo 7

1. En su primera reunión (27-29 de junio de 2006), la Asamblea General de Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en lo sucesivo “la Asamblea General”) aprobó su Reglamento. Se dejó abierta la posibilidad de añadir un inciso en la cláusula 13.2 en el que se establecería el número máximo de puestos que se atribuirán a cada grupo electoral en el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominado en lo sucesivo “el Comité”). La Asamblea General decidió examinar de nuevo ese asunto en su siguiente reunión, en el entendimiento de que dicho inciso se aprobaría por mayoría simple (Resolución 1.GA 3). Si la Asamblea General no deseara establecer ese número máximo, podría aprobar la opción 1 del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 del presente documento. En cambio, si la Asamblea General deseara establecer un número máximo, se podría aprobar la opción 2. En los párrafos 4 y 5 *infra* se resumen las consecuencias que tendría cada opción para la elección de los seis Estados miembros adicionales del Comité, que tendrá lugar el 9 de noviembre de 2006.

2. El 29 de junio de 2006, fecha en que la Asamblea General eligió a 18 Estados miembros del Comité, la Convención había entrado en vigor en 45 Estados Parte. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso i) de la cláusula 13.2 del Reglamento, los puestos se distribuyeron entre los grupos electorales del siguiente modo:

Grupo	I	II	III	IV	V a)	V b)	TOTAL
Estados Parte	5	10	7	9	8	6	45
Estados miembros	2	4	3	4	3	2	18

3. Al 9 de noviembre de 2006, la Convención habrá entrado en vigor en los 60 Estados Parte siguientes:

1	Argelia	15/03/2004	31	Estonia	27/01/2006
2	Mauricio	04/06/2004	32	Luxemburgo	31/01/2006
3	Japón	15/06/2004	33	Nicaragua	14/02/2006
4	Gabón	18/06/2004	34	Chipre	24/02/2006
5	Panamá	20/08/2004	35	Etiopía	24/02/2006
6	China	02/12/2004	36	Bolivia	28/02/2006
7	República Centroafricana	07/12/2004	37	Brasil	01/03/2006
8	Letonia	14/01/2005	38	Bulgaria	10/03/2006
9	Lituania	21/01/2005	39	Hungría	17/03/2006
10	Belarrús	03/02/2005	40	Irán (República Islámica del)	23/03/2006
11	República de Corea	09/02/2005	41	República de Moldova	24/03/2006
12	Seychelles	15/02/2005	42	Jordania	24/03/2006
13	República Árabe Siria	11/03/2005	43	Eslovaquia	24/03/2006
14	Emiratos Árabes Unidos	02/05/2005	44	Bélgica	24/03/2006
15	Malí	03/06/2005	45	Turquía	27/03/2006
16	Mongolia	29/06/2005	46	Madagascar	31/03/2006
17	Croacia	28/07/2005	47	Albania	04/04/2006
18	Egipto	03/08/2005	48	Zambia	10/05/2006
19	Omán	04/08/2005	49	Armenia	18/05/2006
20	Dominica	05/09/2005	50	Zimbabwwe	30/05/2006
21	India	09/09/2005	51	Camboya	13/06/2006
22	Viet Nam	20/09/2005	52	Ex República Yugoslava de Macedonia	13/06/2006
23	Perú	23/09/2005	53	Marruecos	06/07/2006
24	Pakistán	07/10/2005	54	Francia	11/07/2006
25	Bhután	12/10/2005	55	Côte d'Ivoire	13/07/2006
26	Nigeria	21/10/2005	56	Burkina Faso	21/07/2006
27	Islandia	23/11/2005	57	Túnez	24/07/2006
28	México	14/12/2005	58	Honduras	24/07/2006
29	Senegal	05/01/2006	59	Santo Tomé y Príncipe	25/07/2006
30	Rumania	20/01/2006	60	Argentina	09/08/2006

4. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso ii) de la cláusula 13.2 del Reglamento, los 24 puestos del Comité se distribuirán en cada elección entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan

atribuido como mínimo tres puestos a cada uno de los grupos. Habida cuenta de la distribución regional de los 60 Estados Parte, un cálculo inicial arrojaría un resultado de dos a seis puestos por grupo electoral en el Comité (véase etapa 2 en el cuadro siguiente). El principio de asignación de tres puestos como mínimo a cada grupo electoral exige que se atribuya un puesto adicional al Grupo I.

Distribución proporcional de los 24 puestos entre los grupos electorales al 9 de noviembre de 2006 (60/24 = 2,5 Estados por puesto)							
Grupo Electoral	I	II	III	IV	V a)	V b)	TOTAL
Estados Parte*	6	13	9	10	14	8	60
Etapa 1 **	2,4	5,2	3,6	4	5,6	3,2	24
Etapa 2 ***	2	5	4	4	6	3	24
Etapa 3 ****	+1						

* Distribución de los Estados Parte en la Convención entre los grupos electorales de la UNESCO.

** División del número de Estados Parte de cada grupo electoral entre 2,5 (60 Estados Parte/24 miembros del Comité) para calcular la distribución de los puestos.

*** Redondeo al alza o a la baja de los resultados de la etapa 2 para obtener números enteros.

**** Aplicación del principio de un número mínimo de tres puestos por grupo.

5. Si la Asamblea General decidiera no establecer un número máximo de puestos que se atribuirán a cada grupo electoral, deberá pronunciarse acerca de la atribución de un puesto adicional al Grupo I (en aplicación del principio de un número mínimo de tres puestos por grupo). De acuerdo con la práctica utilizada en el sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea podría tratar de encontrar primero una solución mediante consultas oficiales u oficiosas entre los Estados Parte, estudiando así la posibilidad de que uno de los grupos electorales proponga voluntariamente ceder un puesto o de que la Asamblea llegue a un consenso sobre un grupo, del que se transferiría un puesto al Grupo I. Si tras esas consultas no se resolviera el problema, la Asamblea podría decidir proceder a un sorteo entre los grupos regionales que posean más de tres puestos.

6. Si se decidiera establecer un número máximo de cinco puestos por grupo electoral, el tercer puesto correspondiente al Grupo I se transferiría forzosamente del Grupo V a).

7. La Asamblea General podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1.EXT.GA 3

Opción 1:

La Asamblea General,

1. *Habiendo examinado el documento ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/3,*
2. *Recordando la Resolución 1.GA 3 aprobada en su primera reunión en junio de 2006,*
3. *Decide no establecer un número máximo de Estados miembros por grupo electoral a efectos de la elección de los Estados miembros del Comité y, por tanto, no modificar la cláusula 13.2 de su Reglamento;*
4. *Decide que, a efectos de la elección que tendrá lugar en su primera reunión extraordinaria, los seis puestos se distribuirán entre los grupos electorales del siguiente modo: Grupo I (...); Grupo II (...); Grupo III (...); Grupo IV (...); Grupo V a) (...) y Grupo V b) (...).*

o bien

Opción 2:

La Asamblea General,

1. *Habiendo examinado el documento ITH/06/1.EXT.GA/CONF.203/3,*
2. *Recordando la Resolución 1.GA 3 aprobada en su primera reunión en junio de 2006,*
3. *Decide establecer un número máximo de [...] Estados miembros por grupo electoral a efectos de la elección de los Estados miembros del Comité y añadir el siguiente inciso en la cláusula 13.2 de su Reglamento: “13.2 iii): No se atribuirán más de [...] puestos a ninguno de los grupos electorales”;*
4. *Decide que, a efectos de la elección que tendrá lugar en su primera reunión extraordinaria, los seis puestos se distribuirán entre los grupos electorales del modo siguiente: Grupo I (...); Grupo II (...); Grupo III (...); Grupo IV (...); Grupo V a) (...) y Grupo V b) (...).*